



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00935.

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **LINALCA INFORMATICA S.A.** y en contra de **SALUS GLOBAL PARTNERS GC S.A.S.** Por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad contenida en las doce (12) facturas base de la ejecución, según cada una de las fechas de exigibilidad descritas a continuación:

FACTURA	VALOR	EXIGIBILIDAD
81507	\$1.654.200	07/12/2017
81684	\$4.701.000	07/12/2017
82163	\$1.654.200	14/01/2018
82164	\$4.701.000	14/01/2018
82631	\$1.701.700	28/02/2018
82632	\$4.938.500	28/02/2018
82963	\$1.654.200	22/03/2018
82976	\$4.701.000	22/03/2018
83406	\$1.654.200	16/04/2018
83407	\$4.701.000	16/04/2018
84029	\$4.938.500	25/05/2018
84030	\$1.701.700	25/05/2018

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde cuando se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce al abogado **ELIANA MARCELA CHAPARRO SÁNCHEZ** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 002 Hoy 18-01-2022 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”